



## Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

### ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 28 DE ABRIL DE 2016 ACTA NÚMERO 15/2016

#### 1.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE “LES ABELLES” Y EL CAU “B” (10.4.2016)

Partido de Primera Territorial celebrado entre Les Abelles “B” y el Ciencias R.C. en el campo “Jorge Diego, El Pantera” (Valencia), el pasado sábado 24 de abril, arbitrado por el colegiado D. Mario Gómez Pallarés.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el acta del encuentro el colegiado indica: “*Se muestra Tarjeta Roja al jugador del Cau b n ° 18 Alejandro Lacomba Albert, por percutir sobre un contrario con el hombro en el pecho de este, de forma intencionada una vez había pasado el balón, no causa lesión y el jugador continua el partido*”.

**SEGUNDO.-** En tiempo y forma, Juan Cabedo Gisbert como Secretario del Club CAU VALENCIA RUGBY formula las siguientes alegaciones:

*1.- Que consideramos que el acta no refleja lo que realmente ocurrió en el momento de justificar la tarjeta roja, tal y como trató de argumentar el jugador supuestamente agredido en la misma. Que los hechos contenidos en el acta, sobre los que se sostiene la sanción, no se corresponden con la realidad.*

*Que en el acta se señala que el jugador percute al contrario de forma intencionada (sin especificar ni el jugador, ni en que minuto), no siendo cierto tal extremo. Consideramos que se trata de un error de apreciación, sin dudar en ningún momento de la buena fe arbitral.*

*Es cierto que el jugador del CAU sancionado, es un jugador pequeño, de 1.70 m, y que alguna de sus acciones puedan llevar a confusión por tal hecho, como consideramos que sucede en la primera tarjeta amarilla que recibe. Pero en el*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*caso de la roja no estamos de acuerdo con ninguna de las apreciaciones. Se trata de un placaje totalmente legal, de los que se deben de enseñar en las escuelas. Nuestro jugador, más pequeño que el adversario, derriba al oponente, y con la pelota claramente en su posesión. De hecho tras el impacto la pelota sale despedida hacia atrás, y es lo que podría confundir al árbitro.*

*Para constatar nuestra afirmación adjuntaremos video del partido, que hemos solicitado ya oficialmente a Les Abelles, y video del encuentro de Copa de Europa de este mismo fin de semana entre Leicester Tigers y Racing Metro en el que el nº 8 de Racing, Masoe, realiza un placaje idéntico y el mejor árbitro del mundo no sanciona nada porque considera como nosotros que es totalmente legal.*

*2.- Que para poder ejercitar el derecho a la contradicción y defensa respecto de la sanción referida y, en el supuesto de que persistan en su actitud de imponer la misma, solicito a este Comité la Declaración del jugador supuestamente agredido y de nuestro jugador, para poder contrastar la versión arbitral”.*

Solicitando que: “tenga a bien admitir este escrito, así como los medios de prueba aportados y por las razones expuestas declare el SOBRESEIMIENTO DE LA SANCIÓN impuesta al jugador ALEX LACOMBA, ya que es evidente que en el caso que se examina, consideramos que se han dado determinadas circunstancias que implican la inexistencia de responsabilidad por los hechos sancionados, por lo que solicito que se anule, íntegramente se archive, y se deje sin efecto la sanción propuesta”.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el artículo 69 del RPC el procedimiento a seguir en relación con la expulsión es el de urgencia, pues "los hechos descritos provocaron la expulsión definitiva del jugador". En el referido procedimiento, se entiende notificada la incoación del procedimiento por la entrega del acta del partido por el propio colegiado, abriéndose desde ese momento un plazo de alegaciones de dos días hábiles. Habiéndose presentado alegaciones anteriormente indicadas por el CAU.

Página 2



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

### **TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción**

Tras visionar la jugada en el video aportado por el CAU, este CDD llega a la a las siguientes conclusiones, en primer lugar, el placaje no es retardado, pues como se aprecia claramente, el jugador de Les Abelles está en posesión de la pelota cuando recibe dicho placaje y a causa de ello la pierde, al caérsele para detrás. En segundo lugar, la acción podría ser considerada más como una percusión que un placaje, si bien tras distintos visionados no se aprecia claramente pues el propio árbitro que se encuentra encima de la jugada entorpece la perfecta apreciación de si las manos del placador acompañan o envuelven o no a placado. Por ello, este CDD considera que debe admitirse la apreciación del árbitro, en base a la presunción de objetividad e imparcialidad de sus afirmaciones reflejadas en el acta, en base a la presunción de acierto y veracidad del acta establecido por el artículo 63 del RPC.

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones las “*Practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, corbatas, placajes anticipados o retardados)*, insultos, a jugadores, practicar juego peligroso” (las percusiones lo son), está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión.

En la imposición de la sanción que corresponde se deberá tener en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Amonestar al jugador del CAU, n ° 18 Alejandro Lacomba Albert con licencia n° 1607378 por comisión de Falta Leve 1 (Art. 89 a del RPC).

**SEGUNDO.-** Amonestar al CAU de acuerdo con el Art. 104 del RPC) e imponerle una multa de 35 euros pues es la sexta vez que se le amonesta en la presente temporada de acuerdo con el 103 b) de dicho cuerpo legal. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 día hábiles en la c/c n° Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

Página 3



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

## **2.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE LES ABELLES “B” Y EL CIENCIAS RC (Proviniente del nº 2 del acta 11/2016)**

**Partido de Primera Territorial que debió celebrarse entre Les Abelles “B” y el Ciencias R.C. en el campo “Jorge Diego, El Pantera” (Valencia), el pasado sábado 12 de marzo, arbitrado por el colegiado D. Roberto Cutillas López**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO**.- El colegiado Roberto Cutillas López en el acta y hoja adicional del encuentro indica que:

*“El partido por indisponibilidad de las instalaciones hasta pasados 30 minutos de la hora acordada (17:00 H.) se decide no jugar por parte del Ciencias R.C.”*

Seguidamente, el colegiado en correo remitido a la FRCV, el domingo 13 de marzo, informa que:

*“Os hago constar al igual que aparece en acta cerrada que el partido de ayer para el cual estaba designado en Quatre Carreres a las 17:00 h. no se llevó a cabo; el motivo:*

*La falta de disponibilidad de las instalaciones hasta 30 minutos después de la hora prevista y a pesar de que los equipos ya habían calentado y yo como árbitro había dado las charlas y revisado los tacos así como efectuado el sorteo, el Ciencias R.C. a las 17:20 se vuelve a su vestuario y es a las 17:30 justo cuando termina la anterior actividad en Quatre Carreres (Fútbol gaélico) cuando al ir a buscarlos para salir a jugar, sale el delegado y me dicen que han decidido no jugarlo porque 3 de sus jugadores ( 2 de ellos primeras líneas) se tenían que marchar antes y en esas condiciones no querían terminar el partido.*

*He cerrado el acta con un cero a cero y en las observaciones he hecho constar el motivo.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Ya dejó de vuestra mano para que remitáis a quién corresponda la resolución de este partido”.*

**SEGUNDO.-** David Moro, Presidente del Ciencias RC, remite a la FRCV el siguiente correo, el lunes 14 de marzo:

*“Respecto a los hechos sucedidos en el partido suspendido entre Abelles y Ciencias que se debió disputar el 12 de marzo a las 17h el Ciencias RC quiere manifestar lo siguiente:*

*Ante la imposibilidad de disponer de las instalaciones en la hora del inicio del partido y como el retraso se hizo excesivo, pasados 30 minutos se tomó la decisión, consultando con árbitro y delegado de campo, el Ciencias manifestó su imposibilidad de jugar ya que algunos jugadores tenían compromisos laborales (siendo sábado previo a fallas había jugadores con trabajos eventuales en los distintos actos festivos). Estos compromisos hubieran dejado al equipo con menos de quince jugadores y tres primeras a mediados de la segunda parte si se hubiera iniciado con ese retraso. Abelles comprendió la situación y posteriormente se acordó jugar el partido el fin de semana del 17 de abril. Asimismo Abelles nos comunicó que asumían los gastos que se derivaran de la suspensión del encuentro”.*

**TERCERO.-** Por su parte el Abelles, mediante correo remitido el mismo día, 14 de marzo, por su Presidente, Ricardo Brage Serrano, indica:

*“Entendemos que todos sois conocedores de la no disputa del partido de 1ª Territorial LES ABELLES B-CIENCIAS, programado para el pasado sábado a las 17h en el JORGE DIEGO "PANTERA", y que no pudo jugarse a su hora por estar los dos campos ocupados, tal y como bien refleja el árbitro en el acta.*

*Es la primera vez en sus cinco temporadas de funcionamiento que esta instalación sufre un retraso significativo, al menos que yo recuerde. En este caso, y como equipo local, nos corresponde asumir la no disponibilidad de campo y pedir disculpas a todas las partes, si bien la demora es imputable a una mala coordinación en el desarrollo del torneo de fútbol gaélico, no subsanado a tiempo por el personal del polideportivo. Todos sabemos que cada fin de semana sufrimos retrasos de hasta una hora en otros campos, a causa de la saturación de*

Página 5



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*partidos; pero no quiero ponerlo como excusa, pues Quatre Carreres suele ajustarse a la programación.*

*Mediante este escrito, comunico a la Federación que tras conversación de mi vicepresidente Manolo Contreras con David Moro (presidente del Ciencias), los clubes estamos de acuerdo en jugar el partido en la próxima fecha libre, y solicitamos aprobación de la FRCV. Dicho fin de semana, pasadas las fiestas de Fallas y Semana Santa, sería el 16/17 de abril, jornada de descanso. El Ciencias tenía un partido anterior aplazado, pero nos informan de que ya no es así”.*

**CUARTO.-** Tras distintos intentos ponerse de acuerdo los clubes, a instancia de la FRCV, no se ha llegado a ningún acuerdo y el propio Abelles comunica a la federación que sea objeto de resolución por el CDD. En concreto se recibe el siguiente correo el 22 de marzo de 2016 de Les Abelles:

*“Debido a la falta de comunicación del C. Ciencias y tras las repercusiones económicas que puede suponer, el correo enviado en su día, y salvo que dicho club se haga cargo del pago como responsable de que no se disputará el encuentro. El Club Polideportivo Les Abelles se retracta del ofrecimiento realizado en su día y se remite al acta del encuentro y manifestaciones realizadas por el colegiado del encuentro para que se remitan al CDD.*

*C. P. Les Abelles  
Presidente  
Ricardo Brage”*

**QUINTO.-** En el acta nº 11/2016 del CDD se procedió a la apertura Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas.

**SEXTO.-** .En el plazo concedido Les Abelles no formuló alegación nueva alguna.

Por el contrario de D. David Moro, Presidente del Ciencias RC, ha remitido por correo el 8 de abril, “alegaciones al punto 2 del acta 11/2016 del CDD del 31 de marzo de 2016 en relación a la suspensión del partido entre el Ciencias y el Abelles”. En concreto las siguientes:



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

**<<Primero.** *No estamos de acuerdo con el punto cuarto de los Antecedentes de Hecho que además se contradicen con los puntos anteriores: "Tras distintos intentos ponerse de acuerdo los clubes, a instancia de la FRCV, no se ha llegado a ningún acuerdo". En el punto segundo, el escrito del Ciencias manifiesta el acuerdo en jugar el fin de semana del 17 de abril. Este punto es corroborado por el punto tercero donde el escrito del Abelles manifiesta: "Mediante este escrito, comunico a la Federación que tras conversación de mi vicepresidente Manolo Contreras con David Moro (presidente del Ciencias), los clubes estamos de acuerdo en jugar el partido en la próxima fecha libre, y solicitamos aprobación de la FRCV. Dicho fin de semana, pasadas las fiestas de Fallas y Semana Santa, sería el 16/17 de abril, jornada de descanso. El Ciencias tenía un partido anterior aplazado, pero nos informan de que ya no es así". Adjuntamos copia de la conversación entre David Moro y Manolo Contreras para demostrar que se había llegado a un acuerdo para la disputa del partido el fin de semana del 16 de abril. No entendemos la actitud de Abelles al manifestar la falta de comunicación del Ciencias. Como evidenciamos con la conversación adjunta llegamos a un acuerdo para la disputa del partido el fin de semana del 17 de abril. El Ciencias ha obrado de la forma habitual en caso de cambios de fecha, llegar a un acuerdo con el club y luego que uno de los clubes mandara un escrito a federación proponiendo la nueva fecha y poniendo de manifiesto el acuerdo como se puede leer en el último párrafo del escrito de Abelles del 14 de marzo.*

**Segundo:** *No estamos de acuerdo sobre la responsabilidad de la suspensión del encuentro. Como manifiesta el árbitro, pasados más de quince minutos de la hora prevista para el inicio del partido, el delegado del Ciencias fue convocado junto con el delegado de campo. El delegado de campo se disculpó porque por causas ajenas (se retrasa la actividad que había anteriormente en el campo) no estaba disponible el terreno de juego y que se tenía que retrasar el inicio del encuentro un tiempo indefinido. El árbitro no tenía problema en retrasar el inicio haciendo lo posible porque que se disputara el encuentro y dio la opción al delegado del Ciencias esperar o suspender el encuentro. Entendemos que si el árbitro dio la opción al Ciencias es porque estimaba que concurrían razones suficientes para la suspensión del encuentro aunque daba la posibilidad de jugar el partido con el retraso si estábamos de acuerdo todas las partes. El delegado del Ciencias pidió unos minutos*

Página 7



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*para consultarlo avisando de que es posible que algunos jugadores hayan venido con el tiempo justo y que lo mejor sería aplazarlo para otra fecha. El delegado del Ciencias convocó a los jugadores en el vestuario y preguntó uno por uno si tenían algún problema para retrasar el partido. Varios jugadores manifestaron que, debido a las fiestas, tenían que entrar a trabajar en distintas actividades de las fallas. Haciendo recuento y teniendo en cuenta la hora el Ciencias no hubiera podido disponer de jugadores suficientes, y en particular primeras líneas, para jugar la segunda parte. Pasada media hora de la hora de inicio el delegado del Ciencias se dirigía a comunicar al árbitro que teníamos que aplazar el partido justo a la vez que el árbitro venía a advertir de que acaba de terminar el partido de fútbol gaélico y en breve podríamos jugar. Se le comunicó al árbitro que no podíamos esperar y se decidió la suspensión del encuentro.*

*Esa misma tarde se produjo la conversación que adjuntamos en la que se llega al acuerdo para la disputa del partido en otra fecha y el Abelles asumía los gastos derivados de la suspensión.*

*Entendemos que la responsabilidad de que no se pudiera jugar el partido es del club local ya que no tenía disponible el campo a la hora indicada para el comienzo. Según el Reglamento de Partidos y Competiciones en su artículo 44 que cita las causas para la suspensión del encuentro el caso que nos ocupa podría aplicarse tres de las causas:*

*b) Por causa de fuerza mayor, entendiéndose por esta el suceso de circunstancias imprevistas o previstas que resulten inevitables, y que hagan imposible el comienzo o continuación del encuentro.*

*Entendemos que puede ser una circunstancia imprevista el retraso excesivo de las actividades anteriores, aunque no entendemos ese retraso ya que al inicio del calentamiento del Ciencias el campo estaba libre y después comenzó el partido de fútbol gaélico. El retraso en el inicio del fútbol gaélico sin justificar provocó el retraso del encuentro que tratamos.*

*c) Por invasión del terreno de juego por personas distintas a los participantes sin que sea posible la continuación del partido con normalidad.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Aunque en este caso habla de continuidad del partido por lo que se entiende que esta causa concurre con el partido ya iniciado, podría considerarse como invasión del terreno de juego por parte de los participantes del partido de fútbol gaélico.*

*f) Por no estar el terreno de juego en las condiciones debidas e indicadas en el Reglamento de Juego, normas establecidas por la FER, y el presente Reglamento, sin que sea posible subsanar las anomalías antes del comienzo del encuentro.*

*Podría entenderse que entre las condiciones debidas del terreno de juego se encuentra que éste se halle libre de personas ajenas al partido.*

*El reglamento no habla de retrasos, de hecho habla de subsanar las anomalías ANTES del comienzo del encuentro. Entendemos pues que el esperar casi media hora para el inicio del encuentro ya es una gracia que conceden árbitro y equipo visitante. Si atendemos al caso de incomparecencia de un equipo, por ejemplo, según el artículo 16 el árbitro, discrecionalmente, podrá conceder un plazo de gracia de 15 minutos. En este caso se llegó a la media hora.*

*Entendemos, por tanto, que la suspensión estaba justificada. Además existe el antecedente esta misma temporada de la suspensión de un partido, Tatami Abelles, ya que, aun no siendo responsables del retraso del partido, precisamente jugadores de Abelles no podían esperar por motivos laborales. En aquel caso concurrieron además otras circunstancias como la incomparecencia del Tatami y fallos en la comunicación de la hora del inicio que no son aplicables a nuestro caso, pero sí la causa fundamental de la suspensión: que los jugadores no pudieran quedarse por motivos laborales.*

**Tercero:** *En ningún caso hemos querido obtener ninguna ventaja deportiva ni económica ya que tratamos inmediatamente de llegar a un acuerdo de buena fe y no reclamamos ningún gasto en el que pudiéramos haber concurrido por la suspensión del encuentro. Como según nuestro criterio no éramos responsables de la suspensión podríamos haber reclamado y no lo hicimos. De hecho en la conversación adjunta, el Abelles manifiesta que se hacen responsables de los gastos que pudieran derivar de la suspensión del partido. Nos sorprende el nuevo escrito de Abelles en el que no sólo manifiesta*

Página 9



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*falsamente que no se ha llegado a un acuerdo si no que rechaza hacerse cargo de los gastos de arbitraje.*

*Somos conscientes de que los retrasos en los partidos son habituales debido al elevado uso de las instalaciones sobre todo en la ciudad de Valencia. No es la primera vez que nos pasa ni será la última, aunque hasta ahora siempre habíamos asumido el retraso, esta vez no podíamos hacerlo sin tener una clara desventaja deportiva. Es algo que nos puede ocurrir a todos y por ello no queríamos sacar ninguna ventaja ni denunciar nada pero lo que tampoco queremos es que este hecho habitual y tolerado por todos derivara en este caso particular en un perjuicio para nuestro club al no disponer de jugadores en los últimos minutos y por tanto de buena fe llegamos en su momento a un acuerdo rápidamente para poder jugar en otra fecha. Dejamos a criterio del CDD dirimir la responsabilidad de la suspensión del encuentro, un camino que no queríamos haber tomado ya que habíamos llegado a un acuerdo que consideramos satisfactorio para ambas partes.*

**Cuarto:** *Según el artículo 48 del Reglamento de Partidos y Competiciones:*

*La suspensión de un encuentro antes del comienzo según Art. 44, obliga a celebrarse íntegramente, salvo por causas contempladas en apartado f) imputables al Club organizador, dando lugar a pérdida del encuentro por 7-0 al club responsable, otorgando 5 puntos en la clasificación al equipo contrario, caso de ser un encuentro de una competición por puntos.*

*[...]*

*Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración. Se forzará al máximo para que las nuevas fechas de celebración de los encuentros no celebrados, si pertenecen a competiciones de doble vuelta, se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Ya hemos probado que el Ciencias y el Abelles alcanzaron un acuerdo para la fecha del partido en el plazo adecuado y fue comunicado a Federación tanto en escrito por parte del Ciencias como en el escrito por parte de Abelles por lo que entendemos que el partido se disputa el fin de semana del 16-17 de abril, salvo que el CDD considere que concurre el caso f). Los jugadores del Ciencias ya están advertidos de la fecha de disputa del partido desde el momento en que se alcanzó el acuerdo.*

*El Ciencias **SOLICITA** que se atiendan estas alegaciones a la hora de que el CDD emita un juicio sobre la responsabilidad de la suspensión del encuentro>>.*

Junto a las alegaciones se aporta un documento sobre las conversaciones mediante teléfono entre ambos clubes. Que adjunta como Doc. Nº 1.- Anexo a las alegaciones del Ciencias.

**SÉPTIMO.-** El día 13 de abril, D. David Moro, Presidente del Ciencias RC, amplía las alegaciones por correo remitido a la FRCV, con el siguiente tenor literal:

*<< Desde el club Ciencias RC entendemos que se llegó a un acuerdo para la disputa del partido suspendido el próximo fin de semana del 16 de abril y se comunicó a federación como se prueba en las alegaciones al punto 2 del acta 11/2016 remitidas al CDD . Mientras no hubiera resolución del CDD que presumiblemente será el 15 de abril, entendemos que el procedimiento normal para jugar el partido en ese fin de semana debía seguir su curso. Si el CDD decreta que no se debe jugar el partido el 15 de abril, se puede suspender y si decreta que se ha de jugar el partido estaría en marcha. Pasadas más de 24 horas de la hora límite para comunicar el horario del partido no se ha recibido por parte del Ciencias ninguna comunicación de Abelles de la hora del encuentro con lo que se obstaculiza el jugar el fin de semana pactado si el CDD decretara que se debe jugar el partido, independientemente de la responsabilidad económica de la suspensión. Entendemos que no hay una voluntad por parte de Abelles de jugar el partido con el agravante de que el no jugarse este fin de semana hace que no quede ningún fin de semana libre para su disputa: el 24 de abril jornada de liga, el 1 de mayo el Ciencias tiene un partido aplazado con San Roque y el 8 de mayo es la fecha en la que debe disputarse el partido de ida de la promoción por permanecer en primera.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Dejamos a la consideración del CDD si esta manifiesta no voluntad de jugar el partido en la fecha acordada y comunicada a federación es constituyente de una incomparecencia no avisada >>.*

**OCTAVO.**- Igualmente el árbitro del encuentro, tras la remisión de las alegaciones del Ciencias y a requerimiento de este CDD ha formulado las siguientes aclaraciones:

*<<En respuesta de la solicitud por parte del Comité de Disciplina como árbitro asignado al partido no disputado entre Abelles "B" y Ciencias alego lo siguiente:*

*Los hechos se desarrollan hasta la hora prevista inicial de comienzo del partido (17:00 H.) con total normalidad y tal y como expone el Presidente del Ciencias R.C.*

*Es a las 16:55 H. cuando se informa al equipo del Ciencias que el partido comenzará con 15 minutos de retraso por indisponibilidad del terreno de juego; finalmente ese tiempo se prolonga a unos 15 minutos más lo que se vuelve a notificar al delegado del mismo. En este momento el Ciencias comienza a plantear su negativa a jugar puesto que no quieren hacerlo bajo inferioridad numérica porque por motivos laborales, dos o tres de sus jugadores (según ellos y sin poder constatar, primeras líneas) deberán de irse antes de hora y es a las 17:20 h. cuando deciden entrar el vestuario y a las 17:30 yo me dispongo a ir en busca del equipo al vestuario, momento en el que el delegado sale y me da la noticia que por votación han decidido no disputar el encuentro.*

*Alegando a lo que plantea el Ciencias sobre mi ofrecimiento a suspender el encuentro muestro mi total disconformidad puesto que doy opciones suficientes como para que el encuentro se desarrolle independientemente del número de jugadores.*

*De hecho como árbitro y basándome en el reglamento de árbitros el jugar sin primeras líneas o con menos jugadores de 15 no es motivo justificado para abstenerse a jugar el encuentro, siendo evidente que en ningún momento, yo como árbitro suspendí el partido como el Ciencias argumenta; sino fueron ellos quienes se negaron a la celebración del partido.*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*Los 15 minutos de cortesía se ofrecen tal y como indican a través del artículo 16 cuando uno de los dos equipos no ha hecho acto de presencia o avisa de su retraso, por tanto no es argumento justificado.*

*En respecto al artículo 44, este deja de tener valía en cuanto que yo no SUSPENDÍ el encuentro.*

*En mi opinión como colegiado del encuentro considero que el Ciencias R.C decide no jugar por causas injustificadas y por tanto determino que se trata de "UNA INCOMPARECENCIA NO AVISADA"; y partido ganado 7 a 0 para el Abelles "B">>.*

**NOVENO.**- El CDD dictó seguidamente Resolución de 15 de abril, dando traslado a la partes de los actuado y concediéndoles un plazo extraordinario de 5 días hábiles desde el recibimiento de la presente resolución para que formulen las alegaciones que a su derecho convenga, antes de dictar resolución.

**DECIMO.**- En el Plazo concedido por la Resolución de 15 de abril, el Ciencias ha formulado las siguientes alegaciones finales: <<El Ciencias RC, en el plazo concedido, formula las siguientes alegaciones:

*A la vista de las últimas declaraciones del árbitro queremos alegar:*

*Las declaraciones del árbitro tienen presunción de veracidad en cuanto a la narración de los hechos. En cuanto a la opinión y valoración del árbitro tienen el mismo valor que nuestra opinión sobre los hechos y será finalmente el CDD quien determine la resolución ajustada a derecho para los hechos sucedidos. Atendiendo a esto la narración del árbitro de lo sucedido es coincidente con la del Ciencias como él mismo admite en su escrito y se podrían considerar hechos probados. Estos son:*

- *Que el partido no puede comenzar a la hora prevista*
- *Que el Ciencias es avisado de que habrá un retraso*
- *Que el retraso se prolonga más de lo esperado y pasados 15 minutos se advierte de que aún se tardará más*
- *Que el Ciencias va al vestuario para comprobar si los jugadores podrían esperar más tiempo*



### Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

- *Que a la media hora de retraso el Ciencias no puede conceder la cortesía de esperar más porque supondría una desventaja deportiva al no poder acabar el partido con número suficiente de jugadores y decide que habría que jugar el partido en otro momento.*

*Es cierto que el árbitro dio opciones para que se pudiera jugar el partido: ofreció acortar la duración del mismo para hacerlo terminar a la hora prevista (¡más de 30 minutos!) y que el Ciencias no tuviera esa inferioridad. Entendemos que esto no sería correcto y declinamos ese ofrecimiento por considerarlo ilegal y porque teníamos la voluntad de jugar un partido completo.*

*Respecto de la opinión del árbitro: "En mi opinión como colegiado del encuentro considero que el Ciencias R.C decide no jugar por causas injustificadas y por tanto determino que se trata de "UNA INCOMPARECENCIA NO AVISADA"; y partido ganado 7 a 0 para el Abelles "B", como ya hemos manifestado anteriormente es sólo una opinión y estamos en completo desacuerdo. No se puede considerar incomparecencia dado que según el artículo 15 del Reglamento de Partidos y Competiciones: "En todos los partidos los equipos contendientes deberán presentarse en el campo de juego cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido debidamente equipados" el Ciencias tenía la obligación de estar presentado 5 minutos antes de la hora señalada para el comienzo, es decir, las 17:00. Está sobradamente probado que el Ciencias estaba presente a esa hora y listo para jugar por tanto no podría considerarse en ningún caso incomparecencia. La razón de que el partido no se iniciara a la hora señalada es la no disponibilidad de campo, hecho no atribuible al equipo visitante. Es más, el Ciencias tuvo la cortesía de esperar hasta media hora que se subsanara el problema. Hablamos de cortesía porque el reglamento no dice nada acerca de cuanto a tiempo de retraso se debe esperar a que el campo esté listo, sólo nombra 15 minutos en caso de retraso de uno de los equipos, como bien dice el árbitro, y que nosotros argumentamos como ejemplo de situación parecida en nuestras alegaciones no que fuera de aplicación en este caso.*

*Citando al mismo CDD en su acta 9/2016:*

*"En conclusión, antes de la celebración del partido podrá modificarse su fecha, hora o lugar en alguno de los siguientes supuestos por el CDD o el órgano federativo competente:*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

- a) *Por mutuo acuerdo de las partes: El supuesto habitual es el que se realiza tras la petición de ambas partes, siendo necesario que se solicite con tres semanas de antelación. No obstante ello, se suele admitir su aplazamiento, aun solicitado fuera de estos plazos y en virtud del principio "pro partido", cuando hay acuerdo expreso de los dos equipos para el mismo y no plantea perjuicios de ningún tipo.*
- b) *Cuando se den excepcionales circunstancias sobrevenidas. En estos casos el CDD puede aplazar el partido u ordenar el cambio de lugar, de oficio a petición de una parte, haya acuerdo o no de las partes y sin sujeción a plazo previo de solicitud, cuando se considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor. En este último caso, como se ha visto, se exige por la circular nº 2 de la FRCV que para que pueda apreciarse la fuerza mayor es necesario que la petición se haga a la FRCV en el plazo de 5 días antes del partido, salvo, entiende este CDD, cuando ésta circunstancia sea tal que sobrevenga una vez pasado este plazo, en cuyo caso el CDD podrá apreciarla si así se acredita.*

*Es de destacar que aun cuando el RPC solamente se refiere en sus artículos al lugar y fecha, debe de entenderse incluida también la hora, pues afecta igualmente a las condiciones inicialmente pactadas, por ello este CDD considera que una vez fijada la hora de un encuentro ésta no puede cambiarse sino, como mínimo, de acuerdo por ambas partes. Piénsese el grave problema que podría producirse en el caso de que el equipo de casa pudiera cambiar el horario a su antojo."*

*De la resolución del CDD del acta 9/2016 se desprende que el cambio de hora debe considerarse de la misma manera que el cambio de fecha. Como el encuentro no puede empezar a las 17h entendemos que el retraso constituye un cambio de hora y que de mutuo acuerdo se puede aceptar el retraso aunque éste se produzca fuera de los plazos. En este caso no hubo acuerdo para aceptar el cambio de hora a más allá de las 17:30 por tanto no se puede considerar ésta como su hora de inicio y no se puede estimar incomparecencia del Ciencias.*

*Sin embargo sí se produjo acuerdo para el cambio de fecha como demuestran la conversación remitida el 8 de abril al CDD y los escritos tanto del Ciencias como de Abelles del 14 de marzo comunicando a Federación el acuerdo para jugarse el partido el fin de semana del 16/17 de abril. Llegada la semana acordada no se produjo comunicación de Abelles como equipo local con el*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*horario del partido y preguntando a la instalación nos confirmaron que no había hora reservada para disputar el encuentro. Entendemos que este hecho sí puede ser constitutivo de una incomparecencia no avisada y dejamos al CDD su estudio.*

*En cuanto a que los motivos laborales no impiden que un equipo pueda esperar el retraso del inicio de un partido del partido no estamos de acuerdo puesto que esta misma temporada ya existe el precedente de que precisamente el Abelles se negó a retrasar el inicio de su partido contra el Tatami por los mismos motivos. Sería un agravio comparativo pensar que ahora esos no son motivos suficientes. Acta 9/2016. De todas formas de la cita anterior del acta de 9/2016 se desprende que debe haber mutuo acuerdo para el retraso del partido de forma que serían irrelevantes los motivos que alegara el Ciencias para no aceptar el retraso.*

*Por último, en cuanto a la discusión con el árbitro sobre si suspendió el encuentro consideramos que es irrelevante. Cuando planteamos nuestro problema de jugadores para finalizar el encuentro nos ofreció acortar el partido y nosotros no lo aceptamos y por ello no se jugó. El árbitro suspendió el encuentro y dejó al CDD que determinara la resolución del caso. Como dice el artículo 45 del RPC "La suspensión de un encuentro una vez que ya se encuentre el árbitro en la instalación deportiva o durante su celebración, será competencia exclusiva del árbitro, interpretando las causas señaladas en el artículo anterior" la determinación de la suspensión es competencia exclusiva del árbitro. Con esto no queremos decir que el árbitro no hiciera lo posible por que el partido se jugara, simplemente que cerró el acta y trasladó los hechos al CDD>>.*

*Por su parte, Le Abelles, en su única alegación indica: "Nos reiteramos en el último escrito de fecha 22 de marzo de 2016 remitido a ese Comité, en el que reiteramos que debido a la falta de comunicación del Ciencias RC, este club se remite al acta del encuentro y a las manifestaciones realizadas por el colegiado del encuentro".*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”, c) *informe y reclamaciones de las clubes*”.

### **SEGUNDO.- Desarrollo de los acontecimientos que dieron lugar a la no celebración del encuentro.**

Tras las distintas alegaciones y las diversas diligencias practicadas entiende este CDD que ha quedado acreditado que los hechos se desarrollaron de la siguiente forma:

1. El sábado 12 de marzo a la hora debida se encontraban ambos clubes en el campo y a la hora establecida en el calendario de la competición (las 17 horas). No obstante ello, no había campo libre por cuanto se encontraba ocupado por el retraso en otros partidos programados, en este caso, de fútbol gaélico. Como expresamente reconoce Les Abelles y así hace constar el árbitro.
2. Debido al Retraso, primero 15 minutos y posteriormente otros 15, los jugadores vuelven a entrar a los vestuarios.
3. Transcurrida media hora, a las 17.30 el árbitro acude a avisar a los equipos del inicio del partido, pero el Ciencias manifiesta que tienen problemas para jugar dicho partido pues varios de sus jugadores, entre ellos, 2 primeras líneas, se tendrían que marchar antes y en esas condiciones no podrían terminar el encuentro.
4. Lo que sucede posteriormente en el campo es que el partido no se juega, quedando, en la medida de lo posible, claras las razones de ello en la documentación aportada y por las alegaciones realizadas ante este CDD. Por un lado el árbitro indica que pretende dar una solución, *“doy opciones suficientes como para que el encuentro se desarrolle independientemente del número de jugadores”*. Por otro lado los clubes por sus declaraciones, claramente aceptan y pactan el aplazamiento del partido, fijando, incluso una fecha, el 16/17 de abril, que, en principio, les acomoda a ambos. En escrito de los clubes a la FRCV ambos reconocen este acuerdo de aplazamiento y la fecha.



### Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

- Les abelles en su escrito de 14 de marzo, en el que tras manifestar su pesar por el retraso, comunica la fecha y solicita aprobación de la FRCV. En concreto indica: *“Mediante este escrito, comunico a la Federación que tras conversación de mi vicepresidente Manolo Contreras con David Moro (presidente del Ciencias), los clubes estamos de acuerdo en jugar el partido en la próxima fecha libre, y solicitamos aprobación de la FRCV. Dicho fin de semana, pasadas las fiestas de Fallas y Semana Santa, sería el 16/17 de abril, jornada de descanso. El Ciencias tenía un partido anterior aplazado, pero nos informan de que ya no es así”*.
  - El ciencias igualmente en su escrito de 14 de marzo indica que: *“Abelles comprendió la situación y posteriormente se acordó jugar el partido el fin de semana del 17 de abril. Asimismo Abelles nos comunicó que asumían los gastos que se derivaran de la suspensión del encuentro”*.
5. Posteriormente, por distintas razones, pero parece claro por la documentación obrante que debido a la falta de un acuerdo económico en relación con los gastos arbitrales generados, los clubes no cierran el pacto para la celebración de un nuevo partido y trasladan la decisión al CDD. El escrito de les Abelles de 22 de marzo es perfectamente revelador: *“Debido a la falta de comunicación del C. Ciencias y tras las repercusiones económicas que puede suponer, el correo enviado en su día, y salvo que dicho club se haga cargo del pago como responsable de que no se disputará el encuentro. El Club Polideportivo Les Abelles se retracta del ofrecimiento realizado en su día y se remite al acta del encuentro y manifestaciones realizadas por el colegiado del encuentro para que se remitan al CDD”*. Criterio que ratifica el Ciencias, cuando se extraña de que Les Abelles no asuma el gasto cuando que expresamente lo reconoce su Vicepresidente Manolo Contreras en una conversación mediante WaatsApp que se aporta como prueba documental al CDD (“Y asumimos gastos”).

### **TERCERO.- Planteamiento de la cuestión debatida.**

Se plantean distintos aspectos concretos que deben ser dilucidados por el CDD. En primer lugar, que trascendencia tiene que el partido se aplazase para



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

los clubes y, en segundo lugar, si debe fijarse una nueva fecha para la celebración del partido.

En el primero de los aspectos, la realidad es que como regla general y de acuerdo con el RPC un partido debe jugarse aun cuando se produzca un retraso, por otra parte habitual en los terrenos de juego que soportan, como la instalación de “Cuatro Carreres”, una amplia programación y no solo de rugby (ello claro está cuando es debido a retrasos en las actividades ordinarias y no cuando se debe a causas debidas a actuaciones antirreglamentarias de uno de los clubes). Es el árbitro el que debe decidir si el retraso excede de lo habitual y consecuentemente se produce una causa que justifique la suspensión del partido. En el presente supuesto concurren una serie de causas atribuibles a ambos clubes, por un lado el retraso del organizador, Les Abelles y por otro la imposibilidad de permanecer en las instalaciones de determinados jugadores especialmente señalados, dos primeras líneas, al Ciencias. No le cabe duda a este CDD que, por un lado, ambos clubes siendo conscientes de de que son parcialmente responsables de la situación, pacta el traslado del partido a otra fecha, por ello y para evitar males mayores se admite de forma excepcional dicho aplazamiento.

Sentado ello, qué efectos produce en los clubes que no se llegue a jugar el referido partido. En el presente caso no puede declararse la incomparecencia de ninguno de los clubes pues ambos se encuentran en el campo, reuniendo las circunstancias exigidas por el artículo 15 RPC para ser considerado comparecientes de acuerdo con el 37 del mismo, de acuerdo con la interpretación que claramente realiza el Comité de Apelación de la FRCV, en el Acuerdo de 1 de abril de 2016. Podría plantearse la incomparecencia del Ciencias, pues se niega a jugar, pero la realidad es que ambos clubes se encuentran presentes en el campo pactan el aplazamiento (como ha quedado acreditado por actos coetáneos y posteriores de los mismos) y consecuentemente el partido no se celebra.

Entiendo este CDD que ante la excepcionalidad de la situación y habiendo el imprescindible acuerdo de ambas partes en la suspensión y en el aplazamiento, por las especiales circunstancias concurrentes (retraso y pérdida de jugadores esenciales como los primeras líneas) y en virtud del principio “pro partido”, el partido debe celebrarse de nuevo y en base a un criterio de proporcionalidad y equidad al ser ambos los responsables, imponer que los clubes satisfagan por partes iguales los gastos arbitrales ocasionados y aquellos otros que hubieran podido ocasionarse.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Consecuentemente y ante lo avanzado de la competición, los clubes deberán fijar en el más breve plazo de tiempo posible, no más de 48 horas, la hora y fecha del nuevo partido. En el caso de no hacerlo ellos, previa consulta a la FRCV, lo fijará este CDD.

Es por lo que

### SE ACUERDA

**Primero.**- Que Les Abelles y El Ciencias satisfagan a partes iguales los gastos de arbitraje y aquellos debidamente acreditados que ha producido la suspensión del partido que debieron celebrar el día 12 de marzo.

**Segundo.**- Que ambos clubes fijen en el más breve plazo de tiempo posible, no más de 48 horas desde la notificación de la presente acta, la hora y fecha del nuevo partido. En el caso de no hacerlo ellos, previa consulta a la FRCV, lo fijará este CDD.

### **3.- ENCUENTRO DE PRIMERA TERRITORIAL ENTRE EL ELCHE CRU Y EL UER MONTCADA (Proviniente del nº 3 del acta 12/2016)**

**Partido de Primera Territorial entre el Elche RCU y el UER Montcada, disputado en el campo de Elche (Alicante), el pasado domingo 13 de marzo, arbitrado por el colegiado D.Joseph Anthony Phelan.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.**- El martes 15 Marzo 2016 se recibe en la FRCV el siguiente correo de la Junta Directiva del Elche Club Rugby Unión:

*“A la atención de Comité de Disciplina de FRCV*

*Desde el Elche Club Rugby Unión nos ponemos en contacto con su Comité de Disciplina para comunicarle la impugnación del partido jornada 16 categoría sénior Elche CRU & UER Montcada del pasado 13*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*de Marzo 2016 por alineación indebida de un jugador que se encontraba de baja.*

*Es el jugador nº 14 con licencia 1612963 Edison Díaz Garbalhais.  
Pueden comprobarlo en el listado de bajas de FRCV y en el acta del partido.  
Esperamos atiendan nuestra demanda y la resuelvan a la mayor brevedad.  
Junta Directiva”.*

**SEGUNDO.-** En el acta nº 12/2016 del CDD se procedió a la apertura Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas.

**TERCERO.-** .En el plazo concedido Elche RCU ha formulado las siguientes alegaciones nuevas el 13 Abril:

*<< Ante la solicitud de impugnación del partido Elche CRU & UER Montcada del pasado 13 marzo 2016 y ante el periodo abierto de alegaciones este club aporta como pruebas para sustentar su reclamación:*

- Convenio entre la compañía Allianz y Federación de Rugby Comunidad Valenciana en la que en su punto 2 específica: “se le retirará la licencia al accidentado hasta que presente el alta médica....”*
- Aportamos las hojas de baja donde desde el 5 febrero de 2016,11 de marzo 2016(fecha antes del partido) y a fecha 8 de Abril 2016 el jugador Edison Díaz Carbalhais sigue de baja y por lo tanto carece de licencia deportiva.*
- Aportamos “relación de bajas “en cuyo encabezamiento se especifica el acuerdo entre*
- Federación de Rugby Comunidad Valenciana y Allianz. Donde se prohíbe la alineación de jugadores en situación de baja médica aplicable a las distintas categorías para la temporada*
- Según en el RPC capítulo IV “alineación de jugadores” art.32 p1”para que un jugador de un club pueda alinearse tiene que hallarse en posición de la licencia”.*

*Y p.5” que no este sujeto a suspensión de su licencia federativa ni sancionado por dopaje”*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

- *En el capítulo 4 artículo 33” siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle debidamente autorizado (entendemos posesión de la licencia federativa) se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente: si el partido ocurre en partido de competición por puntos se dará por perdido al equipo infractor y se le descontaran dos puntos de la clasificación”*

*Por lo tanto creemos fundamentada nuestra reclamación de alineación indebida basada en todas estas pruebas presentadas>>.*

El UER Moncada no ha formulado alegación alguna.

**TERCERO.-** A requerimiento del CDD a la FRCV para que determine en qué normativa y el rango de la misma se especifica la prohibición de alinear jugadores de baja médica y la consecuencia prevista para el caso de contravención, se recibe la siguiente respuesta: *“El jugador Edinson Díaz Carbalhais, se encuentra de baja desde el 23-01-2016, se adjunta parte de accidente cumplimentado por el UER Montcada”*. Se aporta el parte de baja y el protocolo de actuación en caso de baja.

Indicándose que se encuentra en la comunicación que semanalmente se hace a los clubes en la que se indica literalmente: *“Se recuerda que de acuerdo a la póliza contratada con la aseguradora ALLIANZ, se prohíbe la alineación de jugadores/as en situación de baja médica. Aplicable a las distintas categorías de la FRCV para la temporada 2015-2016”*.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) *“Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”, c) “ informe y reclamaciones de las clubes”*.

### **SEGUNDO.- Planteamiento de la cuestión debatida**

En primer lugar, hay que indicar que pese al retraso de la remisión a este CDD de la denuncia de la alineación indebida, esta se realizó en tiempo y forma,



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

pues se formula el martes 15 de marzo, habiéndose celebrado el partido el día 13, domingo.

Tras la documentación recibida ha quedado perfectamente acreditado que el jugador Edinson Díaz Carbalhais, se encuentra de baja médica desde el 23 de enero de 2016. Pero sentado ello, qué consecuencia tienen a los efectos de su alineación indebida.

Hay que partir de que el RPC determina en su artículo 32 que *“para que un jugador de un Club pueda alinearse validamente en partidos oficiales será preciso:*

*1. Que se halle en posesión de licencia a favor del Club que le alinee o de un club oficialmente reconocido como club filial (solo en las competiciones senior) o que esta esté en tramitación reglamentaria.*

*5. Que no esté sujeto a suspensión de su licencia federativa ni sancionado por dopaje”.*

La realidad es que en base a lo remitido por la FRCV y de acuerdo con los antecedentes obrantes en este CDD, la licencia del jugador del UER Moncada no se encuentra expresamente suspendida. En la comunicación que la FRCV hace a los clubes, como se ha visto, se limita a indicar: *“se prohíbe la alineación de jugadores/as en situación de baja médica”.*

Entiende este CDD que ni la expresión “se prohíbe” ni el instrumento en el que se comunica a los clubes, tiene rango ni virtualidad jurídica para considerar que la licencia del jugador se encuentra *“suspendida”*, sino que parece que esta más pensando en dejar clara la responsabilidad del club que alinea el jugador ante los responsabilidades civiles que pudieran derivarse del incumplimiento del clausulado de la póliza suscrita entre la FRCV y ALIANZ.

Las resoluciones del CDD forman parte del denominado Derecho Administrativo Sancionador que debe respetar como principio fundamental el Principio de Legalidad que impone que no puede pena alguna sin estar previamente determinada expresamente por una norma con el adecuado rango, lo que en ningún caso puede predicarse de una mera comunicación. Para conseguir dicho efecto, esta suspensión de licencia debería establecerse mediante la normativa o circular específica de la FRCV que regula las competiciones. Todo ello sin perjuicio de las graves responsabilidades civiles

Página 23



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

que el Moncada puede tener por el incumplimiento del contrato de seguros con ALIANZ en el caso de lesión del jugador.

Sentado ello, procede consecuentemente sobreseer el procedimiento sin imposición de sanción alguna.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

El archivo de las actuaciones sin imposición de sanción alguna de acuerdo con el artículo 68 letra a) del RPC.

#### **4.- DENUNCIA DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En escrito remitido a este CDD por la Coordinación deportiva de la FRCV se comunica lo siguiente: *“el Taravi no comunica el partido a través del formulario, tal y como se indica en la Circular de la competición”. El partido es de Tercera Territorial*

**SEGUNDO.-** En el acta nº 12/2016 del CDD se procedió a la apertura de Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo un plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 27 de abril de 2016. No habiendo formulado por el club alegación alguna.

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, F) “Informe de los órganos de la Federación en lo que respecta a la organización y celebración de competiciones”.

##### **SEGUNDO.- Tipificación de la infracción y sanción**



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

El artículo 13 del RPC impone que todo partido oficial el club que juegue como local comunicará a la Federación correspondiente, al árbitro y al club contrario, por medio del que quede constancia y con la antelación prevista en este Reglamento o en la normativa correspondiente a la competición respectiva, la hora de comienzo, el campo en que se jugará y los colores oficiales de su equipo.

Por su parte la Circular número 2 – Reglamento de partidos y competiciones de la FRCV indica en su artículo 5 “comunicación de partidos y resultados “que:

*“Como muy tarde el martes anterior al partido, antes de las 15 horas, el equipo local deberá comunicar a la FRCV, a los coordinadores deportivos y al equipo visitante el horario, lugar de celebración y los colores de su vestimenta. Una vez sean enviadas las designaciones arbitrales, el equipo local deberá comunicar el horario y lugar de celebración del partido al árbitro en cuestión con 48 horas de antelación. Se recomienda poner en copia a la FRCV, a los coordinadores deportivos y al comité de árbitros (arbitros@rugbycv.es)*

*El incumplimiento de este punto llevará implícito una sanción de 30 euros, la primera vez, 60 euros, la segunda y sucesivas”.*

Como se ha acreditado el TARAVI no ha realizado esta comunicación.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO** Imponer una multa de 30 € al TARAVI por la comisión de la falta leve tipificada en el artículo 103, en relación con el artículo 13 del RPC y del artículo 5 de la Circular número 2 – Reglamento de partidos y competiciones de la FRCV. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 día hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

**SEGUNDO.-** Amonestar al TARAVI de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

## **5.- DENUNCIA DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV**



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En escrito remitido a este CDD por la Coordinación deportiva de la FRCV se comunica lo siguiente: *“el Teruel no comunica el partido a través del formulario, tal y como se indica en la Circular de la competición. El partido es de Tercera Territorial.*

**SEGUNDO.-** En el acta nº 12/2016 del CDD se procedió a la apertura de Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo un plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 27 de abril de 2016. No habiendo formulado por el club alegación alguna.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, F) “Informe de los órganos de la Federación en lo que respecta a la organización y celebración de competiciones”.

#### **SEGUNDO.- Tipificación de la infracción y sanción**

El artículo 13 del RPC impone que todo partido oficial el club que juegue como local comunicará a la Federación correspondiente, al árbitro y al club contrario, por medio del que quede constancia y con la antelación prevista en este Reglamento o en la normativa correspondiente a la competición respectiva, la hora de comienzo, el campo en que se jugará y los colores oficiales de su equipo.

Por su parte la Circular número 2 – Reglamento de partidos y competiciones de la FRCV indica en su artículo 5 “comunicación de partidos y resultados “que:

*“Como muy tarde el martes anterior al partido, antes de las 15 horas, el equipo local deberá comunicar a la FRCV, a los coordinadores deportivos y al equipo visitante el horario, lugar de celebración y los colores de su vestimenta. Una vez sean enviadas las designaciones arbitrales, el equipo local deberá comunicar el horario y lugar de celebración del partido al árbitro en cuestión con 48 horas de antelación. Se recomienda poner en copia a la FRCV, a los coordinadores deportivos y al comité de árbitros (arbitros@rugbycv.es)*



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

*El incumplimiento de este punto llevará implícito una sanción de 30 euros, la primera vez, 60 euros, la segunda y sucesivas”.*

Como se ha acreditado el Teruel no ha realizado esta comunicación.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO** Imponer una multa de 30 € al Teruel por la comisión de la falta leve tipificada en el artículo 103, en relación con el artículo 13 del RPC y del artículo 5 de la Circular número 2 – Reglamento de partidos y competiciones de la FRCV. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 día hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

**SEGUNDO.-** Amonestar al Teruel de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

## **6.- DENUNCIA DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En escrito remitido a este CDD por la Coordinación deportiva de la FRCV se comunica lo siguiente: *“el Inter no comunica el partido como indica la Circular de la competición”. El partido es Sub 16.*

**SEGUNDO.-** En el acta nº 12/2016 del CDD se procedió a la apertura de Procedimiento Ordinario en base a las denuncias formuladas, concediendo un plazo a la partes para efectuar alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 27 de abril de 2016. No habiendo formulado por el club alegación alguna.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, F) “Informe de los órganos de la Federación en lo que respecta a la organización y celebración de competiciones”.



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

### **SEGUNDO.- Tipificación de la infracción y sanción**

El artículo 13 del RPC impone que todo partido oficial el club que juegue como local comunicará a la Federación correspondiente, al árbitro y al club contrario, por medio del que quede constancia y con la antelación prevista en este Reglamento o en la normativa correspondiente a la competición respectiva, la hora de comienzo, el campo en que se jugará y los colores oficiales de su equipo.

Por su parte la Circular número 2 – Reglamento de partidos y competiciones de la FRCV indica en su artículo 5 “comunicación de partidos y resultados “que:

*“Como muy tarde el martes anterior al partido, antes de las 15 horas, el equipo local deberá comunicar a la FRCV, a los coordinadores deportivos y al equipo visitante el horario, lugar de celebración y los colores de su vestimenta. Una vez sean enviadas las designaciones arbitrales, el equipo local deberá comunicar el horario y lugar de celebración del partido al árbitro en cuestión con 48 horas de antelación. Se recomienda poner en copia a la FRCV, a los coordinadores deportivos y al comité de árbitros (arbitros@rugbycv.es)*

*El incumplimiento de este punto llevará implícito una sanción de 30 euros, la primera vez, 60 euros, la segunda y sucesivas”.*

Como se ha acreditado el INTER no ha realizado esta comunicación.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO** Imponer una multa de 30 € al INTER por la comisión de la falta leve tipificada en el artículo 103, en relación con el artículo 13 del RPC y del artículo 5 de la Circular número 2 – Reglamento de partidos y competiciones de la FRCV. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 día hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

**SEGUNDO.-** Amonestar al INTER de acuerdo con el Art. 104 del RPC).



## Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

### 7 - RELACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla los siguientes jugadores:

- **Categoría Senior**

| FECHA      | JUGADOR                   | LICENCIA | CLUB        |
|------------|---------------------------|----------|-------------|
| 23/04/2016 | AHUIR PALAZON, GERMAN     | 1607122  | LES ABELLES |
| 23/04/2016 | LACOMBA ALBERT, ALEJANDRO | 1607378  | CAU B       |
| 23/04/2016 | ALVARADO, MIRKO ALEXIS    | 1611981  | SAN ROQUE   |
| 23/04/2016 | AMBLAR FRANCÉS, RICARDO   | 1613853  | UCV         |
| 23/04/2016 | PLANELLES GARCÍA, NÉSTOR  | 1613670  | AKRA        |

- **Sub. 18**

| FECHA      | JUGADOR                 | LICENCIA | CLUB       |
|------------|-------------------------|----------|------------|
| 23/04/2016 | Garrigós Sanchiz, Diego | 1611484  | AKRA/ELCHE |

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 28 de abril de 2016